

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 043/2020**

**ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL MONETARIO**

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Administración de Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 093/2018, de 24 de julio de 2018, modificado por las Resoluciones de Directorio N° 133/2018, de 18 de septiembre de 2018 y N° 083/2019, de 9 de julio de 2019.

El Informe Técnico BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2020-34 de 20 de marzo de 2020.

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-30 de 23 de marzo de 2020.

### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado determinan que el BCB es una institución de derecho público, que en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo tiene la atribución de determinar y ejecutar la política monetaria.

Que los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670 y los artículos 2 y 6 del Estatuto del BCB, establecen que el Ente Emisor es una Institución del Estado de derecho público que tiene la facultad de emitir normativa especializada de aplicación general y formular políticas en materia monetaria.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1670 establece que todas las entidades financieras quedan sometidas a su competencia normativa.

Que el artículo 67 del Estatuto del BCB determina que la Gerencia de Tesorería tiene por objeto establecer los requerimientos para la adquisición, distribución y destrucción de material monetario y la administración del mismo.

Que el artículo 1 del Reglamento de Administración de Material Monetario establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular el depósito, administración y retiro de material monetario emergentes de operaciones realizadas por las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) titulares de Cuentas Corrientes y de Encaje o Cuentas de Encaje, así como la recepción de depósitos en efectivo con destino a cuentas fiscales.

Que el artículo 4 párrafo II del Reglamento de Administración de Material Monetario establece que con el propósito de garantizar la circulación de billetes nuevos y en buen estado de 10 y 20 Bolivianos, las EIF solamente pueden depositar en el BCB billetes inhábiles en las mencionadas denominaciones.

//2. R.D. N° 043/2020

Que la disposición transitoria única del Reglamento de Administración de Material Monetario establece que las EIF excepcionalmente pueden depositar billetes hábiles de 10 y 20 Bolivianos desde el 15 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020.

Que la Gerencia de Tesorería mediante Informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2020-34 concluye: “Como se ha expuesto, si bien con la aplicación de la modificación al Reglamento de Administración de Material Monetario mediante RD N° 83/2019 se ha recibido el 43% de los billetes hábiles de corte menor que tenían almacenadas las EIF al 30-06-2019, a fines de 2019 estas contaban aún con 92.068 paquetes, por lo que ASOBAN manifestó en diferentes reuniones con ejecutivos del BCB la necesidad de ampliar el plazo para el depósito de billetes hábiles de corte menor en el Ente Emisor. (...) En este sentido a fin de garantizar la recirculación de los billetes hábiles de corte menor almacenados en bóvedas de las EIF y atender la demanda de ASOBAN, se propone modificar al Reglamento de Administración de Material Monetario, ampliando la vigencia y modificando la Disposición Transitoria que fue aprobada mediante RD N° 83/2019 según lo expuesto. (...)”.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-30 concluye que: “(...) en el marco de lo señalado en el Informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2020-34, la modificación propuesta por la GTES al Reglamento de Administración de Material Monetario no contraviene el ordenamiento jurídico, siendo por tanto legalmente procedente y correspondiendo al Directorio del BCB considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a) y o) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1) y 29) del Estatuto del Ente Emisor.”.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar la Disposición Transitoria Única del Reglamento de Administración de Material Monetario de la siguiente manera:

**DICE:**

**“Disposición Transitoria Única.-** Excepcionalmente las EIF podrán depositar billetes hábiles de 10 y 20 Bolivianos desde el 15 de julio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020. Para depositar estos billetes, la EIF deben retirar del BCB hasta máximo el día siguiente hábil, un monto equivalente en billetes hábiles de 50 y 100 Bolivianos, previa programación y autorización expresa de la Gerencia de Tesorería del BCB, para lo cual se exceptúa la aplicación del parágrafo II del artículo 4 del presente Reglamento.”

//3. R.D. N° 043/2020

**DEBE DECIR:**

**“Disposición Transitoria Única.-** Excepcionalmente las EIF podrán depositar billetes hábiles de 10 y 20 Bolivianos desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 solo en bóvedas del BCB en la ciudad de La Paz. Para depositar estos billetes, la EIF deben retirar del BCB hasta máximo el día siguiente hábil, un monto equivalente en billetes hábiles de 50 y 100 Bolivianos, previa programación y autorización expresa del área de Tesorería del BCB, para lo cual se exceptúa la aplicación del parágrafo II del artículo 4 del presente Reglamento.”

**Artículo 2.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 24 de marzo de 2020

---

Guillermo Aponte Reyes Ortiz

---

Armando Pinell Siles

---

Walter Morales Carrasco

---

Alejandro Banegas Rivero

---

José Gabriel Espinoza Yañez